Boletín Oficial
de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don ABRAHAM CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 10 DE MAYO DE 1940. Año XXXII - Nº 1844

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia-Ley Nº 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, prévio pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	0.50
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la insersión de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos ($ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos ($ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos ($ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos ($ 0.02:—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

3640 – Salta, Mayo 3 de 1940.—

Vista la renuncia presentada por el señor Francisco Ranea, del cargo de Sub—Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; y

CONSIDERANDO:

Que el dimitente funda su renuncia en la circunstancia del cambio de Gobierno, y en el deseo de que el Poder Ejecutivo provea los cargos con personas de su confianza;

Por tanto, y mereciendo el funcionario dimitente la confianza del Poder Ejecutivo;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Confirmase en el cargo de Sub—Secretario de Hacienda, Obras Pùblicas y Fomento, de la Provincia, al señor Francisco Ranea.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ABRAHAM CORNEJO

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es còpia: E. H. ROMERO

3641—Salta, Mayo 3 de 1940.—

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero Civil, Don Eduardo Arias, del cargo de Director General de Obras Públicas de la Provincia, y mereciendo el funcionario dimitente la entera confianza del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Recházase la citada renuncia y, en consecuencia, confírmase en el cargo de Director General de Obras Públicas de la Provincia, al Ingeniero Civil Don Eduardo Arias.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ABRAHAM CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (Hijo)

Es còpia:

FRANCISCO RANEA

3642—Salta, Mayo 3 de 1940.—

Vista la renuncia presentada por el señor Ricardo E. Usandivaras, del cargo de Director General de Rentas de la Provincia y mereciendo el funcionario dimitente la entera confianza del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Recházase la citada renuncia y, en consecuencia, confírmase en el cargo de Director General de Rentas de la Provincia, al señor Ricardo E. Usandivaras.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ABRAHAM CORNEJO

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3643—Salta, Mayo 3 de 1940.—

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero Civil Don Eduardo Arias, del cargo de Presidente del Directorio de Vialidad de Salta; para el que fuera designado por el tèrmino de ley y con acuerdo del H. Senado de la Provincia, con fecha 8 de Setiembre de 1939; y mereciendo el funcionario dimitente la entera confianza del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Recházase la renuncia del cargo de Presidente del Directorio de Vialidad de Salta, presentada por el Ingeniero Civil, Don Eduardo Arias, en consecuencia, confírmaselo en el cargo por el término de Ley.—

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, insèrtese en el R. Oficial y archívese.

A. CORNEJO

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es cópia:—

FRANCISCO RANEA

3644 – Salta, Mayo 4 de 1940.—

Visto el expediente Nº 2588 letra D/940, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado Nº 7 y liquidaciòn de trabajos ejecutados por el contratista señor Juan Catalano, que importan la suma de $ 6.446.30; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña, se desprende, que los trabajos ejecutados corresponden a los llevados a cabo en la escuela de Rosario de Lerma, en la siguiente forma y proporción:—

OTRAS OBRAS

Apartado 3 Partida 2— Escuela de Rosario de Lerma..... $ 6.445.30
valor que de conformidad a lo establecido en el contrato de fecha 6 de octubre ppdo., corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

Liquidación:

Importe del certificado adjunto		$ 6.445.30
Retención p/depósito garantía 10 % obra.....	$ 644.53	
Retención pago Impuesto Réditos.....	« 19.34	
Saldo a favor del contratista	« 5.781.43	
	$ 6.445.	$ 6.445.30

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Direcciòn General de Obras Pùblicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese por Contaduría General a favor del señor Juan Catalano, la suma de $ 6.445.30 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Treinta Centavos m/n), con imputación a la Ley 386, para ser destinados en la forma precedentemente estipulada mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, cuenta Fondos Empréstito Ley 386, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado contratista, de acuerdo al detalle que corre a fs. 1/3.—

Art. 2º.—El señor Juan Catalano deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ABRAHAM CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3645 – Salta, Mayo 6 de 1940. –

Visto el expediente N° 2282 – Letra C /939, en el cual el señor Tomàs Galarza, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administraciòn: – y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 53 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente expresa que los aportes no serán devueltos a los empleados que hayan contribuido con ellos a la formación del fondo de la Caja;

Por tanto, atento lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—No hacer lugar a la devolución de aportes solitado por el señor Tomás Galarza en el presente expediente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en R. Oficial y archívese.—

ABRAHAM CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: FRANCISCO RANEA

3646—Salta, Mayo 6 de 1940.—

Visto el expediente No 2281 letra C/940, en el cual la Señorita Jesús del Carmen Súarez, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 53 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente expresa que los aportes no serán devueltos a los empleados que hayan contribuido con ello a la formación del fondo de la Caja;

Por tanto, atento lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—No hacer lugar a la devolución de aportes solicitada por la Señorita Jesús del Carmen Súarez.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

ABRAHAM CORNEJO —

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3647—Salta, Mayo 6 de 1940.—

Visto el expediente No 2284 letra C/939, en el cual el Señor Guido Tomey, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 53 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente expresa que los aportes no serán devueltos a los empleados que hayan contribuido con ello a la formación del fondo de la Caja;

Por tanto, atento lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—No hacer lugar a la devolución de aportes solicitada por el Señor Guido Tomey en el presente expediente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

ABRAHAM CORNEJO.—

JAIME INDALECIO GÒMEZ

Es copia: FRANCISCO RANEA

——

3648—Salta, Mayo 6 de 1940.

Visto el expediente Nº 2283 letra C/940., en el cual la señora Mercedes Aranda de Massé, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración: y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 53 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente expresa que los aportes no serán devueltos a los empleados que hayan contribuido con ello a la formación del fondo de la Caja;

Por tanto, atento lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a la devolución de aportes solicitada por la señora Mercedes Aranda de Massé en el presente expediente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ABRAHAM CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es cópia: FRANCISCO RANEA

——

3649 - Salta Mayo 6 de 1940.—

Visto el expediente No 2498 letra G/940, en el cual corre la factura presentada para su cobro por Don José García, por $ 70.—, en concepto de su provisión de 10 metros de leña para el consumo de las dependencias del Poder Judicial, Dirección General de Obras Pùblicas, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 30 de Diciembre del año ppdo, se autorizó el gasto de $ 70.—para la provisión de 10 metros de leña a $ 7, el metro;

Que Contaduría General solicita la reactualización del decreto antes mencionado, a objeto de imputar este gasto al Ejercicio 1940, por cuanto la provisión de leña fuè hecha en Marzo último;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese por Contaduría General a favor de Don José García, la suma de $ 70.—(Setenta Pesos M/N.), en concepto de su provisión de 10 metros de leña para el consumo de las dependencias del Poder Judicial y otras Oficinas de la Administración; debiéndose imputar este gasto al Inciso 5—Item 2—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÒMEZ

Es copia: Francisco Ranea

——

3650—Salta, Mayo 6 de 1940.—

Visto el expediente Nº 7800 letra D/940, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva las actuaciones relacionadas con la licita-

ción pública llevada a cabo relativa a las obras de reparación en la Comisaría de Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al texto del Acta que corre a fs. 69, de fecha 25 de Marzo último, se desprende, que a la licitación pública relativa a las obras de reparación en la Comisaría de Rosario de la Frontera, concurrieron los señores Francisco Crescini, Carlos Bombelli y Empresa constructora Bini y Marcuzzi, ofreciendo ejecutar las obras de referencia con una disminución de 5,05 %; 2,05 %; y 2 %, respectivamente, del presupuesto oficial que corre a fs. 2 de estos obrados, por $ 13.097.14;

Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas a fs. 70, la propuesta más conveniente por su menor precio, resulta ser la del señor Francisco Crescini;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Direcciòn General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.— Adjudícase al señor Francisco Crescini las obras de reparación del edificio que ocupa la Comisaría de Rosario de la Frontera, por la suma de $ 12.435.74 (Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos con Setenta y Cuatro Centavos M/N.), ó sea el liquido del presupuesto oficial de $ 13.097.14, con uña rebaja del 5,05 %; debièndose imputar este gasto al Inciso b) — Apartado 3 — Partida 1 del Art. 4° - Ley 386 — «Para Arreglos Comisarías Campaña«.—

Art. 2°.—Comuníquese, publìquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: Francisco Ranea

— —

3651 – Salta, Mayo 7 de 1940.—

Visto el expediente N° 2391 letra D/940, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N° 2 final y liquidaciòn de trabajos ejecutados por los contratistas señores Binda Hermanos, que importan la suma de $ 87.330 40; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificaciòn que se acompaña, se desprende, que los trabajos ejecutados corresponden a los llevados a cabo en la construcción de casas para obreros, en la siguiente forma y proporciòn:

OTRAS OBRAS

Apartado 3— Partida 8—

«Construcción casas para obreros».....$ 87.330 40

valor que de conformidad a lo establecido en el contrato de fecha 8 de Agosto de 1939, corresponde pagarse en efectivo de conformidad a la siguiente

LIQUIDACION:

Importe 20 certificados adjuntos		$ 87.330.40
Retinc. 10% garantía obra	« 8.733.04	
Retenc. pago Imp. Rèditos	« 261.97	
Saldo a favor de los contratistas	« 78.335 39	
	$ 87.330.40	$ 87.330.40

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art: 1°.— Liquídese por Contaduría General a favor de los señores Binda Hermanos, la suma de $ 87.330.40 (Ochenta y Siete Mil Trescientos Treinta Pesos con Cuarenta Centavos M/N); con imputación a la Ley 386, mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, cuenta Fondos Emprèstito Ley 386, Art. 4°, para ser destinados en la forma precedentemente estipulada en concepto de la obra ejecutada por los mencionados contratistas, de acuerdo al detalle que corre a fs. 1.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insérteseen el R. Oficial y archívese.

ABRAHAM CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

— —

3652—Salta, Mayo 7 de 1940.—

Visto el expediente N° 2760—letra C/940, en el cual la señora Presidenta del Círculo de Damas Salteñas, de la Capital Federal, se dirige a S. E. el Señor Gobernador de la Provincia acompañando carta de porte de tres bultos conteniendo ropa para ser distribuida entre los niños pobres de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a mèrito de las constancias agregadas y antecedentes relativos, corresponde disponer lo pertinente a objeto de que la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor abone el importe del flete de transporte y acarreo de dichos bultos que han sido consignados a nombre del Excmo. Señor Gobernador de Salta, Dr. Abraham Cornejo;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de $ 78.67 (Setenta y Ocho Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/L), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, para el pago del flete de transporte y acarreo de los tres bultos remitidos por el Círculo de Damas Salteñas, de la Capital Federal, de que dá cuenta la nota de fs. 2 de este expediente; imputando el gasto al Inciso 5 - Item 9 — Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ABRAHAM CORNEJO

JAIME INDALECIO GÒMEZ

Es copia: FRANCISCO RANEA

Decretos del anterior Gobierno don Luis Patrón Costas

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

5467—Salta, Abril 5 de 1940.—
Expediente N· 592—letra D/940.—
Vista la siguiente presentación de fecha 9 de Marzo del presente año, que a continuación se transcribe:

«A S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Dr. Victor Cornejo Arias.—S/D.-

«Mario Diez Sierra, por mis propios derechos y por los de Blanca Lía Diez Sierra de Clement—personería esta última que acredito con el testimonio que presento y cuya devolución solicito—constituyendo domicilio en B· Belgrano 657, ante V.S. me presento y expongo:

«I.—Con mi nombrada hermana y mandante, somos los únicos propietarios de la finca denominada «Esteco», ubicada en jurisdicción del municipio de Río de las Piedras, departamento de Metán, conforme lo acredito con los títulos que adjunto.—

«II.— Con el objeto de certificar ante el Banco Hipotecario Nacional los derechos de aguas en el Río de las Piedras que corresponden á la mencionada propiedad, vengo a solicitar el reconocimiento por el Gobierno de la Provincia, de tales derechos, fundando mi pedido en los antecedentes que paso a relacionar:—

a).—Por sentencia de fecha 10 de Junio de 1885— que en testimonio presento— recaída en el juicio «Reposición de títulos de agua, solicitada por Marcelino Sierra», se declarò que el actor había adquirido por prescripción el derecho de hacer uso de la mitad de las aguas del Rio de las Piedras;—

b).—Por fallecimiento de don Marcelino Sierra le sucedieron como universales herederos, entre otros, sus hijos legítimos Maria Sierra de Diez, Marcelino, Felina y Mercedes Sierra, según auto de declaratoria de fojas 43 vuelta y 44 del juicio testamentario del causante, auto de declaratoria que se transcribe en la escritura de divisiòn de condominio de la finca «Río de las Piedras» que presento. De las operaciones de particiòn y adjudicación, aprobada por auto de fojas 77 del mismo juicio, la finca «Río de las Piedras», con sus, usos, costumbres, derechos de agua y demás, fué adjudicada en condominio y en partes iguales a los herederos precedentemente nombrados, habiéndose inscripto las respectivas hijuelas en la Oficina del ramo en 7 de Julio de 1906 al folio 136 asiento N· 150 del libro C. de Metán. El juicio testamentario a que alude se encuentra en el Archivo General de la Provincia bajo el número 119 del año 1906.—

c).— Por fallecimiento de doña Mercedes Sierra, le sucedieron como sus únicos y universales herederos sus hermanos legítimos Marcelino Sierra, María Sierra de Diez y Felina Sierra de Fléming, según declaratoria de fecha 11 de Febrero de 1909, que se transcribe tambien en el instrumentos de divisiòn de condominio de la finca «Río de las Piedras». En la cuenta particionaria se adjudicó a los herederos nombrados, en condominio y por partes iguales, según hijuelas inscriptas al folio 298, número 312 del Libro C. de Metán, la cuarta parte indivisa que correspondía a la causante sobre la finca «Río de las Piedras». De ese modo, queda establecido un condominio sobre la totalidad de la mencionada finca entre los señores Marcelino Sierra, María Sierra de Diez y Felina Sierra de Fléming.—

d).- Por escritura pública de fecha 3 de Mayo de 1911, otorgada por los

citado condóminos y autorizada por el Escribano Waldino Riarte, se procedió a la división del condominio existente sobre la finca «Río de las Piedras», haciéndose la partición en la forma de que dá cuenta el testimonio que adjunto. Por la cláusula tercera de esa escritura, se adjudicó a nuestra madre doña María Sierra de Diez la finca «Esteco» o sea una de las fracciones en que fué descompuesta la finca «Río de las Piedras». Por la cláusula cuarta se **asigna a la finca «Esteco» la tercera parte del derecho de agua que correspondía a la totalidad de la finca «Río de las Piedras»** sobre el río del mismo nombre; derecho que originariamente fuera reconocido a don Marcelino Sierra por la sentencia judicial a que alude en el punto a). Por las cláusulas cuenta, quinta y sexta, se reconoce expresamente por los condóminos: 1): Que la finca «Esteco» le corresponde exclusivamente el manantial del mismo nombre que nace en dicha propiedad, derecho que, por otra parte, surge de la disposición del art. 2637 del Código Civil; 2): el derecho de la finca «Esteco» de sacar boca-toma del Río Pasaje; 3): Que el agua que pueda levantar «Esteco» al naciente de la vía férrea, es independiente de la tercera parte que se le acuerda en el derecho de agua sobre el Río de las Piedras; 4): Que la finca «Esteco» gozará tambien de los derrames de la finca «Río de las Piedras» propiamente dicha.—

e).— En la sucesión de nuestra madre, la señora María Sierra de Diez, la finca «Esteco» nos fué adjudicada en condominio y por partes iguales a mis hermanas Rosa María Nydia Diez Sierra de Duhart y Blanca Lía Diez Sierra de Clément y al suscripto, según consta por los instrumentos públicos que presentó.—

f).—Posteriormente, con fecha 17 de Noviembre de 1936, por mis propios derechos, adquirí de mi hermana Rosa María Nydia Diez Sierra de Duhart la tercera parte indivisa que le correspondía sobre «Esteco», según escritura autorizada por el Escribano Pedro J. Aranda, de la cual presento testimonio. De esa manera, el referido inmueble nos corresponde actualmente en condominio a mi hermana y al suscripto en la proporción de una tercera y dos terceras partes respectivamente.—

«Con el objeto indicado al comienzo de este escrito y a fin de dejar expresamente determinados los derechos de agua de la finca «Esteco», solicito del Poder Ejecutivo de la Provincia un reconocimiento de los mismos, en el sentido de dejar establecido: 1°) Que a la finca «Esteco» corresponde el derecho de tomar agua en el Río de las Piedras en la proporción de una tercera parte del derecho orginariamente reconocido por sentencia judicial en favor de la finca «Río de las Piedras» a pedido de don Marcelino Sierra (ver testimonio de fojas del juicio «Reposición de títulos de agua por Marcelino Sierra, y testimonio de fojas de la escritura de división de condominio de la finca «Río de las Piedras).—

«2°) Que a la finca «Esteco» corresponde en forma exclusiva el derecho sobre las aguas del manantial del mismo nombre que nace dentro de la propiedad. (Ver testimonio de la escritura de división de condominio antes citada y Art. 2.637 del Código Civil).—

«3°) Que a la finca «Esteco» le corresponde el derecho de goce de las aguas de derrames provenientes de la finca «Río de las Piedras» propiamente dicha. (Ver escritura de división de condominio antes mencionada).—

«4°) Pido tambien se ordene la inscripción del reconocimiento que se decrete de conformidad a lo anteriormente solicitado, en la Dirección de Obras Públicas de la Provincia y en el Registro Inmobiliario.—

«Solicito tambien que oportunamente me sea devuelta la documentación presentada.—

«Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. (Fdo.) Mario Diez Sierra.—»

Atento a la documentación acompañada por el recurrente y testimonios de las actuaciones judiciales mencionadas en su presentación;— oído el señor Fiscal de Gobierno en su dictámen de la fecha;— y,

CONSIDERANDO:

Que los presentantes de fojas 1 a 3, don Mario Diez Sierra y doña Blanca Lia Diez Sierra de Clément, invocando el carácter de propietarios del inmueble «Esteco», solicitan del Poder Ejecutivo se les reconozcan los siguiente derechos: 1°) El uso y goce del agua cel río de las Piedras, consagrado por sentencia judicial de fecha Junio 1° de 1885;—2°) La propiedad del agua del manantial que nace en dicha finca;—y, 3°) Los sobrantes o derrames de la finca «Río de las Piedras», y que se inscriban tales reconocimientos en los Registros Pùblicos respectivos de la Provincia;—

Que el derecho de propiedad del inmueble «Esteco» se acredita con los testimonios de las adjudicaciones efectuadas a los presentantes en el juicio sucesorio de la señora María Sierra de Diez, y con el de compra—venta que efectúa don Mario Diez Sierra a doña Rosa Marìa Nydia Diez Sierra de Duhart, escritura èsta otorgada el 17 de Noviembre de 1936 ante el Escribano Público don Pedro J. Aranda;—

Que el derecho al uso y goce del agua del río de las Piedras que manifiestan les pertenece al fundo «Esteco», lo justifican con el testimonio agregado de la sentencia judicial dictada en Junio 1° de 1885 por el señor Juez en lo Civil de Ira. Instancia, doctor Juan de la Cruz Tamayo, por la que se reconoce a don Marcelino Sierra, antecesor en el dominio de èsta y de otras propiedades adyacentes, haber «adquirido por prescripción el derecho de hacer uso de las aguas de los ríos de las Piedras y «Conchas» sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho»;—

Que el principio general que rige el régimen de las aguas atribuyen al dominio del poder público todas las aguas que corren por cauces naturales (Art. 2340 del Código Civil), y las destinadas a satisfacer el interés general. Como consecuencia de ello, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2341 del mismo Código, se ha consagrado la necesidad de que la autorización para el uso y goce del agua pública sea otorgada por el Estado en forma de concesión, único título que permite su aprovechamiento Concordante con lo expuesto, la Corte de Justicia de la Provincia tiene resuelto con fecha 15 de Febrero del año en curso:

Que correspondiendo a la Nación o a las Provincias, según su respectiva jurisdicción, el dominio del agua pública, los particulares no pueden usar de ella sin que medie una regular autorización o concesión administrativa, único título jurídico que permite su aprovechamiento. De este modo, el Código Civil prohibe a los ribereños, sin ese título de la autoridad competente, mudar el curso natural de las aguas, o «sacarlas de cualquier modo y en cualquier volúmen para sus terrenos (Art. 2 642)», como lo tiene resuelto la primera Sala de esta Corte, in—re «Información sumaria solicitada por Robustiano Manero», L. 2, pág. 7»;

Que no abstante lo establecido, esos conceptos, en el presente caso, deben ceder ante disposiciones legales vigentes en la Provincia en la fecha de haberse dictado la aludida sentencia de 1885, que declaraba adquirido por prescripción el uso del agua del río de las Piedras. En efecto, el Art. 432 del Código Rural sancionado en la Provincia en el año 1884, establecía: «El que durante

treinta años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la autoridad o de un tercero, continuará disfrutándola aùn cuando no pueda acreditar que obtubo la competente autorizaciòn»;—

Que de acuerdo a este precepto legal se admitia la prueba de la prescripción treintenaria para los supuestos de que no existiendo autorización administrativa, el propietario del fundo hubiese hecho uso del agua durante el tiempo necesario para adquirirla por la prescripción extraordinaria. El señor Marcelino Sierra y sus sucesores en el dominio del inmueble beneficiado tienen, entonces, un derecho adquirido de conformidad a la legislación vigente en esa época, derecho que ha sido reconocido por la mencionada sentencia judicial, en que fundamentan sus pretensiones los solicitantes, y que el Poder administrador, por ello mismo, deberá respetar los derechos así consagrados, máxime si se tiene en cuenta que dicha sentencia judicial fuè dictada con la intervención del Ministerio Fiscal, en representaciòn de los intereses del Gobierno en aquella ocasión;—

Que en cuánto se relaciona con la scripción del manantial de agua en os mismos Registro Públicos, cabe hacer notar que la situación jurídica de éstos es diversa de la relacionada con los rios de caracter pùblico. En efecto, el art. 2637 del Código Civil establece: «Las aguas que broten en los terrenos privados, pertenecen a los dueños de éstos, y pueden usar libremente de ellas y mudar su dirección natural. El simple hecho de correr por los terrenos inferiores no dá a los dueños de éstos derecho alguno. Pero si ellas fuesen el principal alimento de un río, o fuesen necesarias algún pueblo, estàn sujetas a expropiación por utilidad pública». El precepto legal transcripto establece categòricamente el principio del dominio particular de los manantiales o fuentes, o sea de las aguas que brotan en los terrenos privados, y estatuye asimismo los derechos del uso inherente a tal propiedad;—

Que para que un manantial o fuente deje de pertenecer al dominio particular, deben concurrir algunos de los supuestos siguientes: 1º Que el manantial sea el principal alimento de un río (Art. 2.637 del Còdigo Civil); 2º Que fuesen necesarias a algún pueblo (Art. 2.637, in—fine); En ambos casos debe ser expropiada la propiedad de la fuente, para privar a su dueño del libre uso del agua. 3º Cuando el manantial sea tan caudaloso, que constituya por sí mismo un río que corra por cauces naturales (Art. 2340; inc. 3º), en cuyo caso podría constituir un bien del dominio pùblico;—

Que concordante con ello la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene establecido de manera precisa la extensión del dominio particular sobre los manantiales, o sea sobre las aguas que brotan en terrenos pertenecientes al dominio privado. En el caso fechado en Abril 1º de 1938, el alto Tribunal, despuès de aceptar la doctrina de los tratadistas franceses que sirvieron de fuente al coodificador en la redacción del mencionado artículo 2.637, y que sostienen de manera terminante la pertenencia del agua del manantial al dueño del fundo donde nace, expresa: «Siendo así, que el dueño del terreno es dueño de las aguas que brotan o nacen en él, la posesiòn del primero, comporta la posesión de las últimas», y recordando la mismn sentencia un caso similar al fallado, reproduce esta doctrina: «Que componiéndose la cosa inmueble por su naturaleza de los diversos elementos que la constituyen y en los que, como el suelo mismo, entran partes fluídas que forman su superficie (Art. 2.314), la posesión de la cosa importa la posesión de sus componentes, siempre que, por no haberse sacado éstos del dominio privado, sea posi-

ble la ocupación a título de propietario» (confrontar Jur. Arg., T. 62, pág. 4 a 17 vta.);—

Que del informe producido por la Dirección General de Obras Públicas, a requerimiento del señor Fiscal de Gobierno, y que corre agregado al presente expediente, se comprueba que el manantial existente en la finca «Esteco», partido de Río Piedras, departamento de Metán, no es afluente principal del Río Pasaje, ni puede servir para proveer de agua a poblaciones vecinas, su caudal ni es de importancia tal que pueda constituir por sí mismo un río o corriente de agua perteneciente al dominio público, ya que, utilizándoselo para el riego no llega al mencionado río Pasaje. En consecuencia de ello, y de acuerdo a lo prescripto por el art. 2 637 del Código Civil, el manantial a que se refieren las presentes actuaciones, pertenece al dominio privado de la finca «ESTECO»,—

Que en la escritura de división de condominio celebrada el 3 de Mayo de 1911 entre los señores Marcelino Sierra, doña Felina Sierra de Fléming y doña María Sierra de Diez, por ante el Escribano Público don Waldino Riarte, se conviene especialmente que la finca «Esteco» gozará de los derrames de la finca «Río de las Piedras», De acuerdo a las constancias arrimadas al presente expediente no surge la posibilidad de que dichos sobrantes sean de tal importancia que puedan formar un caudal sujeto al dominio público, o que constituya el principal alimento del río Pasaje o de otro existente. Igualmente que el manantial, estos derrames pertenecen al dominio privado del propietario del fundo «Esteco»;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Declárase expresamente reconocido a favor de la finca denominada «ESTECO», en el partido de Río Piedras, departamento de Metán de esta Provincia, el uso y goce del agua del Río de las Piedras, en la forma establecida en la sentencia judicial dictada el 1° de Junio de 1885, y referida en los considerandos precedentes;— y, por tanto, ordénase la pertinente inscripción de este reconocimiento en el Registro Inmobiliario de la Provincia y en la Sección respectiva de la Dirección General de Obras Públicas.-

Art. 2º.— Déjase establecido que, en cuánto al manantial existente en la finca denominada «ESTECO» y a los derrames de la finca denominada «RIO DE LAS PIEDRAS», no constituyendo bienes pertenecientes al dominio público y, sí al privado, se ordena la pertinente inscripción, a los efectos de precisar este carácter de bien privado, en los Registros Públicos determinados en el Art 1° y en la forma que lo peticiona la nota corriente de fojas 1 a 3 del expediente de numeración y letra señalado al márgen.—

Igualmente, queda reconocido el derecho de la propiedad «ESTECO» de levantar aguas del Río de las Piedras al Este de la vía del Ferro carril Central Norte Argentino, siendo este derecho implícito a los anteriormente reconocidos por cuánto dicha aguas provienen de los derrames de la finca denominada »Río de las Piedras».—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.-

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAUL FLORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5468—Salta, Abril 8 de 1940.

Expediente Nº 672—Letra P/1940.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración del Poder Ejecutivo

la solicitud de licencia presentada por don Rubén C. Ramírez, Sub—Encargado del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones; atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Abril en curso; y encontràndose el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Concèdese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Sub—Encargado del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, don Rubén C. Ramírez, por razones de salud, suficientemente acreditados con el certificado médico que acompaña; —debiendo Jefatura de Policía fijar la fecha desde la cuál comenzará a hacer uso de la licencia acordada y comunicarlo a Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

— —

5469—Salta, Abril 9 de 1940.

Expediente Nº 709—Letra P/1940.

Vista la solicitud de licencia elevada por Jefatura de Policía por nota Nº 1241 de fecha 22 de Marzo ppdo; eucontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Abril en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédense, con anterioridad al dia 2 del actual, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Sub—Comisario de Policía de «San Agustín», don Pedro Ferretra, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado expedido por el señor Médico de Policía.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

— —

5470—Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente Nº 715—Letra F/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por la señora Lia Rosa Echenique de Flores Martín, por cobro de la suma de Ochenta Pesos m/n. por concepto de provisión de dos palmas de flores naturales, depositadas el día 20 de Febrero en los monumentos «20 de Febrero» y del General Manuel Belgrano, erigido en la plaza de su nombre, con motivo de celebrarse el 127º aniversario de la Batalla de Salta;— atento al informe de Contaría General de fecha 6 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ochenta Pesos m/n. ($80.-), que se liquidará y abonará a favor de la señora Lía Rosa Echenique de Flores Martín, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto expresado precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5— Item 5— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:—

RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

5471—Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente Nº 786—Letra M/1940.—

Vista la renuncia interpuesta;— y atento a los motivos que la fundamentan;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Gregorio Montoya, del cargo de Juèz de Paz Propietario del Distrito Municipal de La Candelaria.—

Art. 2º.—Hágase conocer el presente decreto a la Honorable Comisiòn Municipal del Distrito de la Candelaria, a los efectos de que proceda, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 165 de la Constitución, a elevar las ternas a fín de designar el funcionario judicial que ha de reemplazar al dimitente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:—

RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

5472—Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente Nº 701—Letra E/1940.—

Vista la solicitud de licencia elevada por la Dirección de la Escuela de Manualidades, formulada por la Profesora de ese Establecimiento, señora Rosa C. de Frías;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense, con anterioridad al día 25 de Marzo ppdo., treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la Profesora de la Secciòn Bordados a Mano de la Escuela de Manualidades, señora Rosa Colombo de Frías, en mérito de las causales aducidas en el certificado médico presentado, que la comprenden en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5473 Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente Nº 746—Letra C/1940—

Visto este expediente, atento a la nota Nº 3383 de fecha 1º de Abril de la Excma Corte de Justicia, que seguidamente se transcribe:—

«Al señor Gobernador de la Provincia,

Don Luis Patrón Costas

S/D.—

Tengo el honor de dirigirme a V.E. solicitando que, por el Ministerio correspondiente se provea al señor Juez en lo Penal de 1ra. Nominación Dr. Carlos Matorras Cornejo de la suma de Doscientos pesos a objeto de que se traslade el Juzgado y el Sr. Médico de Tribunales a la localidad de Guachipas, de acuerdo a lo establecido por el Art. 154 del Código de Procedimiento en lo Criminal, cuyo traslado ha dispuesto el Tribunal con fecha 26 de Marzo último en las actuaciones sumariales seguidas a Daniel Funes por el delito de homicidio a Severiano Martínez; debiendo el nombrado señor Juez rendir cuenta, oportunamente, de la suma invertida.

Saludo a V.E. con mi más distindida consideración.—

(Fdo.): David Saravia—Presidente de la Excma. Corte de Justicia.—

En mérito a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 6 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese la suma de Doscientos Pesos M/N. ($ 200.—), a favor del Sr. Juez en lo Penal de 1ra. Nominación, Doctor Carlos Matorras Cornejo, a objeto de que pueda costear los gastos que, conjuntamente con el señor Médico de Tribunales, deberá realizar de conformidad con la nota de la Excma. Corte de Justicia, precedentemente inserta, debiendo el mencionado Magistrado rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la debida oportunidad.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

5474.—Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente N° 698—Letra M/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por el señor Ciro Morales, por concepto de provisión de carne y mercaderías, destinadas al racionamiento de la dotación de soldados bomberos que tuvo a su cargo la custodia de las urnas resceptoras de votos desde el día 4 al 25 de Marzo próximo pasado, depositadas en el recinto de la Honorable Legislatura, hasta tanto el H. Tribunal Electoral finalizará las tareas del escrutinio;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos con 70/100 M/N. ($ 50,70) que se liquidará y abonará a favor del Sr. Ciro Morales, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto expresado precedentemente corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2°.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se realizará en la forma prescripta por el Art. 133 de la Ley Electoral N° 122, con imputación a la misma.—

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

— —

5475 - Salta, Abril 9 de 1940. —

Expediente N 679—Letra P/1940.—

Vista la solicitud de licencia elevada por Jefatura de Policía por nota N° 1183 de fecha 26 de Marzo ppdo.;— encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8° de la Ley de presupuesto vigente; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al Agente de Investigaciones de 3ª. categoría, don Adan Zamora, en mérito de encontrarse comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

— — —

5476 - Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente N° 705—Letra P/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por el Sr. Antonio Pérez, propietario de la «Gran Pensión Granada» de esta Capital, por cobro de la suma de $ 102.25 moneda nacional, por concepto de alojamiento para diez y seis personas durante dos días, a la Delegación Estudiantil del Colegio Nacional «Manuel Belgrano» de la Capital Federal, que visitara esta ciudad durante el mes de Marzo próximo pasado;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Ciento Dos Pesos con 25/100 M/N. ($ 102 25), que se liquidará y abonará a favor del señor Antonio Pérez, propietario de la «Gran Pensión Granada», de esta Capital, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2°. - El gasto autorizado se imputará al Inciso 5— Item 9— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

— —

5477—Salta, Abril 9 de 1940.—

Expediente N° 704—Letra F/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada la siguiente factura presentada por el Sr. Ildefonso Fernández, propietario de la Tienda «La Argentina» de esta Capital, por concepto de provisión de la mercadería que se detalla a la Escuela de manualidades y que ha sido destinada a la confección de una Bandera para el edificio que ocupa actualmente el Poder Ejecutivo y compostura de la que se iza en el mástil de la plaza General Güemes:—

«13 50	metros	lanilla	4.50	$ 60.75
4 1/2	metros	cinta	0.40	« 1.80
1	carretel	hilo		« 0.45
1	carretel	hilo		« 0.15
1/2	metro	dril		« 0.65
5	metros	piola	0.15 %	« 0.75
				$ 64.55«

Atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Abril en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°. — Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Cuatro Pesos con 55/100 M/N. (64.55), que se liquidará y abonará a favor del señor Ildefonso Fernández, propietario de la Tienda «La Argentina» de esta Capital, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto detallado precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado. —

Art. 2°. — El gasto autorizado se imputará al Inciso 5 — Item 9 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente. —

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

—

5478 — Salta, Abril 9 de 1940. —

Expediente N° 703 — Letra R/1940. —

Vista la solicitud de licencia presentada; — encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios otorgados por el Art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente; — y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Abril en curso; —

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art 1°. — Concédense, con anterioridad al día 1° del mes en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la Escribiente de 1ra. categoría del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, adscripta al servicio de la Dirección General del Registro Civil, Sta. María Elisa Kaiser, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado médico presentado. —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

—

5479 — Salta, Abril 11 de 1940 —

Expediente N° 769 — Letra D/1940. —

Vista la nota N° 52 de fecha 3 de Abril en curso, de Depósito, Suministros y Contralor, que seguidamente se transcribe:

«A S.S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia è Instrucción Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias. —

S/D. —

Señor Ministro:

Solicito la autorización del gasto efectuado de impresiones encargadas por ese Ministerio en el mes de Marzo ppdo. a la Imprenta «San Martín» de las siguientes circulares:

300	hojas Romaní en tinta copiar	$ 22.—
200	Circulares en tinta copiar	« 12.—
200	Tarjetas a relieve S.E. el Gobernador	« 11.—
		$ 45.—

Saludo a S.S. muy atentamente. —

(Fdo.): A.A. de Klix — Jefe Depósito Suministros y Contralor». —

Atento al informe de Contaduría General de fecha 8 de Abril en curso; —

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°. — Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Cinco Pesos M/N. ($ 45.—), que se liquidará y abonará a la Librería «San Martín» Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cancelación del importe de los trabajos de impresión detallados en la nota precedentemente inserta. —

Art. 2°. — El gasto autorizado se imputará al Inc. 5 — Item 2 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente. —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es còpia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5480—Salta, Abril 11 de 1940.—

Expediente Nº 768—Letra D/940.—

Vista la nota Nº 51 de fecha 3 de Abril en curso, de Depósito, Suministros y Contralor, que dice así:—

«Sr. Ministro: Habiéndose encargado con carácter urgente a la «Imprenta San Martín la impresiòn de mil caràctulas en cartulina blanca extra, para uso en ese Ministerio, elevo el presupuesto presentado de $ 88.— m/n. para que sea autorizado dicho gasto.—

«Antes de encargar este trabajo se ha pedido precios a la casa Sucesión Miguel Pascual y Paratz y Riva que contestaron no tener existencia de la cartulina indicada.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Ochenta y Ocho Pesos ($ 88—) M/N. que se liquidará y abonará a la Librería «San Martín» Sociedad de Resp. Ltda., en cancelación del importe de los trabajos de impresiòn determinados precedentemente.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 5 — Item 2— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese publíquese, insertese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

——

5481—Salta, Abril 11 de 1940.—

Expediente Nº 798—Letra D/940.—

Vista la resolución Nº 105 de fecha 5 de Abril en curso, de la Direcciòn Provincial de Sanidad, que seguidamente se transcribe:—

«Exp. Nº 186—D/940.— Visto este expediente; la nota que antecede del señor Director del Dispensario Antivenereo por la cual pone en conocimiento de ésta Dirección Gral. que la Sra. María Inés de Díaz, Ayudante enfermera de esa Sección no concurre a prestar sus servicios desde el día 12 de Marzo ppdo. y considerando esta actitud de la mencionada señora como abandono de su puesto. El Director General de Sanidad, Resuelve:— Art. 1º.— Solicitar del P.E. la cesantía de la Sra. María Inés de Díaz del puesto de ayudante enfermera extraordinaria a partir del día 12 de Marzo ppdo. por las razones antes mencionadas.— Art. 2º.— Comuníquese, tómese razòn por Contaduría, etc..— (Fdo.): Antonio Ortelli.— Director General.— Evaristo Balestrini.— Secretario Administrativo.—»

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución Nº 105 de fecha 5 de Abril en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

——

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

3636 – Salta, Abril 26 de 1940.

Visto el expediente Nº 2449 letra D/940., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado final Nº 1 de trabajos efectuados por el contratista Don Moisés Vera, que importan la suma de $ 1.332; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña, se desprende, que los trabajos ejecutados corresponden a los llevados a cabo en las obras de reparación en la Iglesia de San Josè de Órquera, los que fueron recibidos de conformidad por la Dirección General de Obras Públicas;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Liquídese por Contaduría General a favor del señor Moisés Vera, la suma de $ 1.332.—(Un Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos M/N.); con imputación a la Ley 441.—apartado b) partida 17 del Art. 4º.—«Iglesias: Arreglo y Construcción»;--mediante cheques que se expedirán por Contaduría Generál a cargo del Banco Provincial de Salta, cuenta Fondos Empréstito Ley 441, para ser destinados en la forma que corresponda, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado cantratista, de acuerdo al detalle que corre a fs. 1.

Art. 2º.—El señor Moisès Vera deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÒN

Es copia: FRANCISCO RANEA

3637 Salta, Abril 27 de 1940.

Visto el expediente Nº 2267 letra C., en el cual la señora Esther Usandivaras de Terán solicita que por la Caja de Jubilaciones y Pensiones se le acuerde el beneficio que estatuye el artículo 45 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia, en su carácter de viuda del empleado fallecido señor Abel E. Terán; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a fs. 2 de este expediente, la presentante tiene derecho al beneficio estatuído por el artículo 43 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones:

Por tanto y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a

favor de la señora Esther Usandivaras de Terán, cónyugue supèrstite del empleado fallecido señor Abel E. Terán, la suma de $ 600.— (Seiscientos Pesos M/N.), de conformidad a lo estatuído por el Art. 43 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y arhívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es còpia:

FRANCISCO RANEA

— —

3638—Salta, Aril 29 de 1940.—

Visto el expediente N° 882—letra D/940, en el cual la Direcciòn General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por Don Luis Vivián, que importa $ 180, en concepto de la construcción de obras accesorias en el Hospital de Embarcación; y,

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Direcciòn General de Obras Pùblicas, se desprende, que las obras accesorias, llevadas a cabo por Don Luis Vivián en el Hospital de Embarcaciòn, fueron recibidas de conformidad;—

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General, en la forma que corresponda, a favor de Don Luis Vivián, la suma de $ 180.—(Ciento Ochenta Pesos m/n.), en concepto de obras accesorias llevadas a cabo en el Hospital de Embarcación; con imputación al apartado b) Partida 15 del Art. 4° de la Ley 44. «Hospital de Embarcación».—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insèrtese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es còpia: FRANCISCO RANEA

— —

3639—Salta, Abril 29 de 1940.—

Visto el expediente N° 2452 letra D/940, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea liquidada la suma de $ 1 000.—, para la atenciòn de varios gastos que demanda la obra de las casas para obreros; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por Contaduría General, corresponde liquidarse a favor de Dirección General de Obras Públicas, la suma solicitada de $ 1 000.—, con cargo de oportuna rendición de cuentas;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquídese por Contaduría General, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de $ 1.000.— (UN MIL PESOS M/N.), para ser invertida en los gastos que demanden las obras de las casas para obreros; con imputaciòn al Inciso b) Apartado 1— Partida 8 del Art. 4° Ley 386 «CONSTRUCCION CASAS PARA OBREROS».—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

— —

LEYES

LEY N° 586

Salta, Abril 26 de 1940.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y:

Artículo 1°.—Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario de $ 2.834.51— (Dos Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos Con Cincuenta Y Un Centavos Moneda Nacional), para el pago de las siguientes cuentas de ejercicios vencidos, pendientes de liquidación por haber sido presentadas con posterioridad al cierre del ejercicio al cual pertenecían:

N° Expte.	Año	Acreedor	Importe
4580—D—	1939	Félix B. Alderete, Receptor de El Potrero, cuenta comisión hasta Diciembre de 1938 ..... $	27.56
1815—D—	1939	Julia R. de Regis, Expendedor de La Caldera, cuenta comisión hasta Diciembre de 1938 ..... »	213.97
4008—D—	Id.	Diego Raspa, Receptor de Campo Santo cuenta comisión, hasta Diciembre de 1938 ..... »	58.40
8290—D—	1936	Marcelo F. Bruzzo, informes periciales a requerimiento de la Comisaría de... Campo Santo ..... »	50.—
4689—M—	1939	Alberto S. Figueroa, informes periciales a requerimiento de la Comisaría de Embarcación ..... »	100.—
4841—M—	1938	Carlos López, honorarios por informes periciales a requerimiento de las Comisarías de Embarcación y Orán ..... »	220.—
4715—M—	1939	Mario de la Serna; informes periciales a requerimiento de la Comisaría de Metán ..... »	190.—
4662—P—	1939	Sub—Comisaría de Alemania; planilla de sueldos y gastos por 27 días de Noviembre de 1938 ..... »	130.50
4209—P—	Id.	Sub—Comisaría de Las Flores, planilla de sueldos y gastos por los meses de Agosto y Septiembre de 1937.. ..... »	560.—
4497—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planillas de sueldos por Agosto de 1937 ..... »	93.33
4499—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planillas de sueldos por Septiembre de 1937 .... »	100.—

4543—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planillas de sueldos por Octubre de 1937 ..... »	100.—
4544—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planillas de sueldos por Noviembre de 1937 . . »	100.—
4498—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planillas de sueldo por Diciembre de 1637 .... »	100.—
4494—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planillas de sueldos por Enero de 1938..... »	100.—
4495—P—	1939	Sub—Comisaría de Acambuco, planilla de sueldo por Febrero de 1938..... »	100.—
4496—P—	Id.	Sub—Comisaría de Acambuco, planilla de sueldos por Marzo de 1938 ..... »	100.—
3197—M—	1938	Enrique Vidal, pago por concepto de reintegro de los valores que por igual suma abonarà a Don Cecilio Matorras (Guardabosque en el lote fiscal, San Nicolás)..... .. »	240.—
4013—M—	1939	Quintana y Cía., factura provisión jabón a Jefatura de Policía ..... »	50.75
4002—P—	1939	Patronato de la Infancia, subsidio por Noviembre de 1938. ... ... »	100.—
4003—P—	Id.	Patronato de la Infancia, subsidio por Diciembre de 1938.... .... »	100.—
		Suma total..... ... $	2.834.51

Artículo 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma.
Artículo 3º.—Comuníquese, etc.—
Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veinte y tres días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta.—

MARCOS E. ALSINA.—
Pte. de la H. C. de DD.—

ALBERTO B. ROVALETTI.—
Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO
Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—
Srio. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1979

Salta, Abril 24 de 1940.—

Expediente Nº 891 —Letra E/1940.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad—honorem» interino de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio los siguiente contratos por transmisión de publicidad comercial;—y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Gran Tienda Buenos Aires, por el término de Diez Días, empezò a regir el día 9 de Abril en curso, debiendo abonarse por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. ($ 50.—);—

b) Sra. María Pia Bertini de House, por el tèrmino de Un Mes, comenzó a regir desde el día 10 del actual, debiendo abonarse la suma de Treinta Pesos M/N. ($ 30.—);

c) Sr. Enrique García, por el término de Un Mes, comienza a regir desde el dia 12 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. ($ 30.—);—

d) Casa Lely, de Pascual Ibarbuen, por el término de Un Mes, comenzò a regir el día 13 del corriente mes, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. ($ 30.—);—

e) Sr. Gustavo Moll, por el tèrmino de Un Mes, empezó a regir el día 15 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. ($ 50.—);—

f) Sr. Fortunato Botbol, por el término de Un Mes, empezó a regir el dia 17 de Abril en curso, abonando por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. ($ 50.—);—

g) Sr. Mauricio Zavarro, por el término de Quince Días, comenzò a regir el día 16 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. ($ 50.—;—

h) Aserradero «El Nuevo» S.R L., por el término de Quince Días, empezò a regir el día 20 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Veinticinco Pesos M/N. ($ 25.—);

i) Sr. Antonio Fernandez, por el tèrmino de Un Mes, comenzò a regir el dia 18 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N ($ 30.—);—

j) Sr. Gilberto R. Lávaque, por el término de Un Mes, comenzó a regir el dia 18 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Setenta y Cinco Pesos M/N. ($ 75.—);— y,

k) Sres. Martinez y Cía., por el término de Un Mes, empezó a regir el día 19 de Abril en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. ($ 50.—).—

2.— Tòmese razón por Contaduría General, a los efectos del Art 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno,

Nº 1980

Salta, Abril 24 de 1940.—

Expediente Nº 904—letra S/940.—

Visto este expediente por el que la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia solicita a este Ministerio propalación sin cargo por intermedio de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», de la siguiente leyenda relativa a la instalación de la Sala Cuna, a inaugurarse en breve:—

«Con motivo de la inauguración de una moderna «Sala Cuna» en el Hospital de Niños Francisco Uriburu, la Comisión Directiva de la Sociedad de Beneficencia, pide a las personas que deseen contribuir con donaciones, gèneros, ropas, útiles, etc.. para equipar esta nueva Sección, hagan sus envíos a la administración del Hospital del milagro, lo que será una valiosa ayuda a la obra de beneficencia social que presta ese establecimiento. Si se desean solicitar datos dirigirse telefónicamente a la administración del Hospital.—»

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucciòn Pública,

RESUELVE:

1º Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar sin cargo la leyenda relativa a la instalación de una nueva «Sala Cuna» en el Hospital de Niños «Francisco Uriburu», precedentemente inserta.—

2º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: Raúl Fiore Moules
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1981

Salta, Abril 26 de 1940.—

Siendo necesario proceder a regularizar el cobro de los importes pendientes de pago por concepto de publicidad comercial irradiada por la Emisora Oficial a fin de procurar la normalización de dichos ingresos con los cuales se deben atender los gastos de explotación de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», y hasta tanto se dicte la Reglamentación respectiva que permita el desarrollo normal de la autoridad administrativa de la Emisora Oficial;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucciòn Pública,

RESUELVE:

1º.—Por Contaduría General se dispondrá lo necesario a los efectos de que con el personal que designe el Sr. Contador se proceda al cobro de los contratos que por irradiación de publicidad comercial se encuentran vencidos.—

2º.—El empleado que fuere designado para la cobranza tendrà como única remuneración, y en forma provisoria hasta tanto se resuelva sobre este particular, el 5% de comisión, sobre el importe que recaudare.—

3º.—A los efectos del ingreso de los valores percibidos se tendrá en cuen- el sistema adoptado por Contaduría General para el reintegro de valores a Tesorería General de conformidad con lo aconcejado en expediente 780 letra C/940 y se aplicará el mismo procedimiento, debiendo, la última repartición citada ingresar en la cuenta «Radio L. V. 9» del Banco Provincial, las sumas que le fueren entregadas, y se remitirá una copia de la boleta de Depósito a la Direcciòn de la Broadcasting, para su anotación en los libros respectivos.—

4º.—Dése al Libro de Resoluciones, luciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 25 de Abril de 1940.—

Proveyendo el escrito que antecede fs. 42 y atento lo informado a fs. 36 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, tèngase por ubicadas las tres pertenencias para Trabajo Formal, solicitado por don Delfín Barberá, hoy los Sres. Agustín Labarta y Marcos Pérez, como cesionarioe de aquel, tramitado en este Exp. N° 457—B; en consecuencia, declárase libre el resto del terreno que formaba la zona del presente permiso de exploración y cateo, por estar caduco de pleno derecho.—

Regístrese el escrito de fs. 34, con sus anotaciones y proveídos y la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, haciéndose referencia marginalmente en los asientos efectuados; pase a la Dirección General de Obras Públicas, a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.— Notifíquese.—

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil, Doctor Justo Aguilar Zapata, cita y emplaza a los herederos de don Benjamín Leguizamón y de doña Carlota Palacio o Palacios de Leguizamón.—

Salta, Mayo 4 de 1940.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario N° 4983

Sucesorio: El Juez Civil Doctor Justo Aguilar Zapata, cita por treinta días a herederos o acreedores de Hermenegildo o Ermenegildo Corbera. Su Sucesión. Salta, Mayo 7 de 1940.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario N°: 4984

POSESION TREINTENARIA.— En el Exp. N° 4613, año 1940, sobre posesión treintenaria pedida por el Dr. Atilio Cornejo, en representación del Arzobispado de Salta, de un solar ubicado en la Ciudad de Orán, donde se encuentran edificadas la Iglesia y casa Parroquial y cuyos límites son los siguientes: Norte, calle «9 de Julio; Sud, propiedad de Máximo Albarracín; Este, propiedad de Juan Zannier; y Oeste, Calle Carlos Pellegrini; el señor Juez de la causa, de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación Civil, Dr. Justo Aguilar Zapata, por auto de fecha Abril 29 del año en curso, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.—

Salta, Mayo 4 de 1940.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN
Escribano Secretario.— N° 4985

QUIEBRA.—En el expediente de «Quiebra de Moisés Elías Alem», el Juzgado de Comercio, Secretaría Ricardo R. Arias, ha dictado las siguientes providencias: «Salta, Abril 25 de 1940.—AUTOS Y VISTOS:— por presentado y por constituido el domicilio indicado. Atento a los términos del escrito que antecede y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los arts. 1° y 55 de la ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13 in. 2°, y 3°, 14, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a Don Moisés Elías Alem, comerciante de-

Tartagal, Dpto. de Orán. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este juicio, a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas quince para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día veinticuatro del corriente, fecha de su presentación. Señálase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el **día diez de Junio próximo a horas catorce** para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sean cual fuere su número.— Ofíciese al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta por el síndico en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del lugar y el síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a los dispuesto por el art. 73 y decrétase la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Dése intervención al Sr. Fiscal y hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario «Nueva Epoca» durante ocho días y por una vez en el «Boletín Oficial». Comuníquese a los demás Sres. Jueces la declaración de quiebra (Art. 122). Señálase los días martes y viernes o siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría. Cópiese y notifíquese. N. CORNEJO ISASMENDI».—«Salta, Abril 26 de 1940.— Atento el resultado del sorteo nómbrase **síndico** para que actúe en este juicio a **Don Manuel R. Guzmán**, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia.—CORNEJO ISASMENDI».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 28 de 1940.-

RICARDO R. ARIAS
Escribano Secretario N° 4986

QUIEBRA.— En el juicio «Quiebra de Donata Coque de Maluf», el Juzgado de Comercio, Secretaría Ricardo R. Arias, ha resuelto lo siguiente: —«Salta, Abril 11 de 1940.— Autos y Vistos: por presentada y por constituido el domicilio legal indicado.— Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los arts. 1° y 55 de la ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13 incs. 2° y 3°, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a doña **Donata Coque de Maluf**, comerciante establecida en esta Ciudad.— Procédase al nombrabiento del síndico que actuará en esta Quiebra, a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas doce para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo.— Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día ocho del corriente, fecha del protesto presentado en el pedido de quiebra formulado por don Félix Mateo bajo expediente n° 9926, el que se acumulará al presente.— Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día **quince de Mayo próximo a horas quince** para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, **sea**

«cual fuera su número.— Oficiese al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolár y telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia por el síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan: prohíbase hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, procédase por el actuario y el síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73; y decrétase la inhibición general del fallido, oficíanse al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los demás señores Jueces la declaración de quiebra, a los fines, previstos por el art. 122 y cítese al Sr. Fiscal.— Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario «El Intransigente», durante ocho días y una vez en el Boletín Oficial.— Cópiese y notifíquese. —N. Cornejo Isasmendi».— «Salta, Abril 12 de 1940. Atento el resultado del sorteo nombrase síndico para que actúesen esta quiebra a don Pedro Baldi, al que se le posesionará del cargo en cualquier audiencia. —N.Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta Abril 19 de 1940.—

RICARDO R. ARIAS
Escribano Secretario N° 4987

Por FIGUEROA ECHAZU

Por órden del Liquidador y de acuerdo lo dispuesto por el Señor Juéz de primera Instancia en lo Comercial Doctor Néstor Cornejo Isasmendi en los autos «Quiebra de Pascual Lesser», el 20 de Mayo de 1940 a las 16 horas en el local del fallido calle Caseros esquina Buenos Aires, remataré sin base y a mejor oferta la totalidad de las existencias en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo al inventario correspondiente.—Los bienes a subastarse pueden ser revisados en el local del remate.—Diarios El Intransigente y El Pueblo.— Comisión cargo del comprador.—

M. Figueroa Echazu
Martillero N° 4988

Por FIGUEROA ECHAZU

Por órden del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Alberto Austerlits, recaída en autos caratulados «Reconocimiento de firma Hilario Básalo vs. Antonio Mestres», el 15 de Mayo de 1940 a las 18 horas en calle San Luis Esquina Córdoba, remataré sin base y a mejor oferta, una sierra sin fin marca Guilliet y fils; una maquina cepilladora marca F. Kierstem y Cía y un motor de 8 caballos de fuerza.— Depositario Antonio Mestres.— Publicaciones en Nueva Epoca y El Pueblo.

M. Figueroa Echazu
Martillero N° 4989

SENTENCIA DE REMATE: NOTIFICACION.— En la ejecución seguida por Federico Solà contra Emeterio Royo, el Juzgado de Comercio, con fecha 3 de Mayo corriente ha resuelto:

«Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse transe y remate de lo embargado al deudor, con costas. Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios El Intransigente y Nueva Epoca, y por una vez en el Boletín Oficial.— Cópiese notifíquese y repóngase.— N. Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber.—

Salta, 8 de Mayo de 1940.—

CARLOS FERRARY SOSA
Secretario. N° 4990

EDICTOS:— El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Samuel Aramayo.—

Salta, Abril 3 de 1940.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 4991

CONVOCATORIA DE ACREEDORES — En el juicio «Convocatoria de Acreedores de Alberto Wisnivesky», el Juzgado de Comercio, Secretaría Ricardo R. Arias, ha dictado las siguientes providencias:— «Salta, Abril 22 de 1940.— Autos y Vistos: encontrándose en forma la presentación de fs. 8/9 y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 13, 14 y 15 de la ley 11.719, declárase abierto el presente juicio de convocación de acreedores de don Alberto Wisnivesky, comerciante establecido en esta plaza.— Procèdase al nombramiento del síndico que actuará en este concurso, a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas quince para que tenga lugar el sorteo provisto por el Art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho Art. — Fíjase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señálase el día **veintiocho de Mayo próximo a horas catorce**, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cobo con los que concurran a ella sea cual fuere su número.— Procédase por el Secretario del Juzgado a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante, a cuyo efecto constatará si el solicitante lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieren claros.— Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán durante ocho días en el diario «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese.— N. Cornejo Isasmendi».— «Salta, Abril 23 de 1940. — Atento el resultado del sorteo realizado, nómbrase síndico para que actúe en esta convocatoria de acreedores a don **Manuel R. Guzmán** y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia.— Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Abril 24 de 1940.—

RICARDO R. ARIAS
Escribano Secretario N° 4992

Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Cornejo Costas y como correspondiente al juicio Ejecutivo seguido por Manuel Abdo (como administrador de la sucesión de María Escudero de Kinkela) contra Amalia Petrona Isasmendi de Botelli, EL DIA 16 de Mayo del corriente año a horas 17 en el local Caseros Nros. 641 al 645. Remataré sobre la base de $ 10.000 %, equivalente a las dos terceras partes de su tasación fiscal rebajada en un 25 %, la Estancia llamada «Las Abritas», ubicada en el departamento de la Viña. Con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Manuel Colque, Juana Oyarzún y herederos de Medina; Sud, con propiedad del Dr. Pedro Aguilar; Este, con el Río Calchaquí y al Oeste con el Río Amblayo, finca Morales y propiedad del Dr. Pedro Aguilar. En el acto del remate el comprador abonará el 20 % de su importe a cuenta de precio, comisión de arancel a cargo del comprador.— N° 1993

Imprenta Oficial